

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 18 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: EDUARD ABELARDO BOMBO

DEMANDADO: SOCIEDAD LA ALBORADA EN LIQUIDACION

RADICACIÓN: 2016-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO: 3621

Solicita la apoderada judicial de la parte interesada se indique en el oficio de inscripción de la sentencia de pertenencia dentro del proceso del asunto, los linderos del predio objeto de prescripción adquisitiva, pues la oficina de Instrumentos Públicos de Cali, solicita se indiquen los mismos.

Sea lo primero precisar, que no se hace necesario que dichos linderos estén descritos en la sentencia, pues para la identificación de los mismos, se acudió al informe pericial, donde el auxiliar de la justicia realiza la verificación concreta y exacta de estos, escrito que consta en el plenario, además de la escritura pública del inmueble.

De otra parte, conforme a los artículos 278 y siguientes del Código general del Proceso, no existe exigencia alguna de tipo formal en la que se disponga que el juez debe transcribir linderos en el resuelve de la sentencia, aún más en el contexto de la oralidad. Incluso, en relación con los requisitos de las demandas, el art. 83 Ib. Indica que "***no se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda***".

Teniendo en cuenta lo anterior, no resulta procedente aclaración y/ o complementación de la sentencia y de requerirse por la Oficina de Registro la

identificación precisa de los linderos del predio, se ordena remitirle copia del escrito contentivo del dictamen pericial para lo pertinente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud realizada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva del fallo.

SEGUNDO. Remítase junto con los oficios de inscripción de la sentencia, copia simple del dictamen pericial donde constan los linderos del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-566915 ubicado en la diagonal 65 #33-09, apartamento 504 bloque H5 del conjunto residencial multifamiliares la alborada ubicado en la ciudad de Cali.

NOTIFIQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Cali, julio 18 de 2022. A despacho de la señora Juez informando que el Juzgado 10 Civil del Circuito de Cali resolvió mediante providencia del 7 de febrero de 2022 revocar el auto 927 proferido por este juzgado de fecha 11 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Verbal Especial para la Titulación de la Posesión Material.
Radicación:	760014003014-2018-00629-00
Demandante:	MARIA DEL CARMEN TORRES SALAZAR
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ISABEL NARVAEZ BOLAÑOS
Asunto:	Auto Interlocutorio No. 2895
Fecha:	Santiago de Cali, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo ordenado por el superior jerárquico JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, y en aplicación a las exigencias del artículo 82, 375 del Código General del Proceso y Ley 1561 de 2012, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el superior jerárquico, conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede.
2. **ADMITIR** la presente demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL impetrada por **MARIA DEL CARMEN TORRES SALAZAR**, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ISABEL NARVAEZ BOLAÑOS**.
3. ORDENAR correr traslado a la parte pasiva, por el **término legal de Veinte (20) días**.
4. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 289 y 290 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G.P y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-91185**, correspondiente al inmueble que se pretende prescribir, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.
6. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se consideren con algún interés sobre el bien objeto de la usucapión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-91185**, en los términos del numeral 7 artículo 375 del Código General del Proceso. **Ejecutoriada** esta providencia, se ordena por secretaria ingresar el emplazamiento de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ISABEL NARVAEZ BOLAÑOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., si no comparece dentro de los quince (15) días siguientes se le designará Curador ad – Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.
7. Ordenar la Publicación de una valla que debe ser dispuesta en un lugar visible del predio objeto de este proceso, la cual deberá contener los siguientes datos:
 - a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
 - b) El nombre del demandante
 - c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
 - d) El número de radicación del proceso
 - e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión.
 - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
 - g) La identificación con que se conoce al predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

8. Reconocer personería al Doctor **ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ**, para que actúe en nombre y representación del demandante conforme las facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

04.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante mediante escrito manifiesta que le otorga poder especial, amplio y suficiente a la Dr. Oscar Armando Ramírez Castaño. Provea.
Cali, 16 de Febrero de 2021.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo a que se refiere el artículo 468 del Código General del Proceso para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante:	La Fiscalía General de la Nación
Demandado:	Dagoberto Klinger Estupiñan
Radicación:	2019-00930-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 1406

Del escrito que antecede, observa el despacho que la entidad demandante le otorga poder al profesional en derecho Oscar Armando Ramírez Castaño, para actuar en el proceso de la referencia.

Siendo procedente la anterior solicitud de conformidad con lo preceptuado en los artículos 75 y del Código General del Proceso, se accederá a lo pretendido.

De otro lado, se libraré nuevo despacho comisorio remitiéndolo por competencia a los nuevos juzgados civiles municipales de Cali de conocimiento de despachos comisorios, para lo de su competencia.

Por otro lado, este recinto judicial vislumbra que ya se registró embargo en el asunto y la parte actora no ha efectuado la notificación del auto de mandamiento de pago proferido mediante providencia Nro. 4652 del 24 de Octubre de 2019 al demandado **DAGOBERTO KLINGER ESTUPIÑAN**.

El supuesto enunciado anteriormente impone el deber al funcionario judicial de requerir a la parte interesada, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, para que se sirva surtir efectivamente la notificación al ejecutado **DAGOBERTO KLINGER ESTUPIÑAN**, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la

demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

Por lo anterior el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por **REVOCADO** el mandato conferido a la abogada **FRANCIA ELENA GONZALEZ REYES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al doctor **OSCAR ARMANDO RAMÍREZ CASTAÑO**, quien se identifica con la T.P. Nro. 80.833, expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

TERCERO: COMISIONAR A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI DE CONOCIMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS -REPARTO-, creados por el art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020, para los efectos ordenados en el auto No. 704 del 26 de febrero de 2020 dictado en este proceso.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, surta efectivamente la notificación al ejecutado **DAGOBERTO KLINGER ESTUPIÑAN**, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$150.608.71
Gastos acreditados:	
-	
Total	\$150.608.71.

Secretaría. Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00103-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1989
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

3.- AGREGAR al expediente las respuestas de los bancos DAVIVIENDA (Embargo registrado-límite de inembargabilidad), AV VILLAS (embargo registrado sin saldos-límite de inembargabilidad), ITAÚ (sin vínculos comerciales).

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Treinta (30) de junio de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 1938
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2020-00158
Cali, Treinta (30) de junio de dos mil Veintidós (2022).-

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- AUTORÍCESE el RETIRO de la presente demanda seguida por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS CERROS contra ELIZABETH MOTTA VARGAS.

2º.- Levantar las medidas cautelares decretadas. Dejen sin efecto los oficios librados para los fines de dichas medidas, teniendo en cuenta que la parte actora indica no haberlos radicado.

3.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera física, DEVOLVER al interesado la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

4.- Cumplido lo anterior, DISPÓNGASE el archivo definitivo del proceso ejecutivo. Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.119.808.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$14.445.00
Envío Notificación Art. 291	\$14.445.00
Envío Notificación Art. 291	\$14.445.00
Envío Notificación Art. 292	\$15.890.00
Total	\$1.179.033.00

Secretaría. Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00186-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1904
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, 29 de junio de 2022.

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1908
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2020-00186
Cali, Veintinueve (29) de Junio De Dos Mil Veintidós (2022).

En escrito que antecede, la Dra. LIBIA MARGOTH ORTIZ VÉLEZ portadora de la T.P# 86577, allega el poder que le fue conferido por el señor JHON DIONICIO BERMUDEZ ROLDÁN demandado en el presente proceso, y solicita que se le reconozca personería, así como, tener acceso al expediente con el fin de contestar la demanda y proponer excepciones.

Frente a lo solicitado, es menester indicarle a la apoderada, que el señor JHON DIONICIO BERMUDEZ ROLDÁN se encuentra notificado por aviso (Art. 292), desde el día 25 de noviembre de 2021 a la dirección Carrera 1 A 1 # 62 – 115 Bloque F de Cali, es decir, que el termino con el que contaba la parte pasiva para ejercer su derecho de defensa y contradicción, al día de hoy se encuentra más que vencido, por consiguiente, este despacho mediante auto No. 1420 del 16 de mayo de 2022, notificado por estado el día 24 de mayo de 2022, procedió a dictar orden de seguir adelante la ejecución contra el señor JHON DIONICIO BERMUDEZ ROLDÁN conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1°.- RECONOZCASE PERSONERIA a la Doctora LIBIA MARGOTH ORTIZ VÉLEZ, portadora de la T. P. # 86577 expedida por el C.S.J, como apoderada de la parte demandada conforme al poder conferido y teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

2.- Indicar a la apoderada, no es procedente su solicitud de *"reconocer Personería a la suscrita para que **se acepte y se notifique como también ejercer el Derecho de Contestar y Excepcionar la Demanda (...)**"* atendiendo el estado en el que se encuentra el proceso.

3.- Tal como lo solicita la apoderada, compartir por secretaria el expediente al correo libiamorvel@hotmail.com, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$284.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$284.000.00

Secretaría. Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00302-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1990
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Junio 30 de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para la entrega del vehículo de placas **EFP-129**, carga procesal imputable al demandante. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria.
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE MESA CUARTAS
Radicación: 2020-00343-00
Auto Interlocutorio: Nro. 1937

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso, este recinto judicial vislumbra que aún la parte actora no ha llevado a cabo el trámite para la entrega del vehículo de placas **EFP-129**, teniendo en cuenta que desde el 8 de septiembre de 2020, se encuentra elaborados los oficios donde se comunica a las autoridades sobre la medida de aprehensión del citado automotor, los cuales se encuentran a su disposición para el trámite pertinente.

En virtud de lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 42 del Código General del Proceso: "*Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal...*".

En armonía con el postulado enunciado, del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, efectúe el trámite para la entrega del vehículo de placas **EFP-129**, para lo cual deberá

informar el resultado de las gestiones adelantadas, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite del asunto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

08.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.

Agencias en Derecho	\$800.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$9.700.00
Envío Notificación Art. 292	\$9.700.00
Total	\$819.400.00

Secretaría. Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00586-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1917
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada en la suma de **\$800.000**. Toda vez que los demás gastos (notificaciones) fueron cubiertos por la parte actora.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION – COBRO DE COSTAS PROCESALES.
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandado: GILBERTO MURILLO FLACO

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente solicitud. Sírvase proveer
Santiago de Cali,
La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN-COBRO DE COSTAS PROCESALES
Radicación:	760014003014-2020-00586-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Demandados:	GILBERTO MURILLO FLACO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1916
Fecha:	Santiago de Cali, 30 junio 2022

Se procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago respecto de las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente proceso Ejecutivo que antecede a esta solicitud de ejecución.

El Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, actuando como apoderado judicial del demandado GILBERTO MURILLO FLACO, presentó solicitud de ejecución de sentencia para el cobro de las costas procesales a las que fue condenada la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en el proceso Ejecutivo, aprobadas a través de providencia Nro. 1917 de fecha junio 30 de 2022.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 422 ibídem, y la notificación del mismo se realizará por estados por haberse solicitado la ejecución de las costas a que fue condenada la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, como lo consagra el citado artículo 306.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, conforme las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, pagar en el término de cinco (5) días a favor del señor **GILBERTO MURILLO FLACO**, las siguientes sumas de dinero, por concepto de costas procesales, así:

1. Por la suma **OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000.00)**.
2. Por los intereses legales de que trata el art. 1617 del Código Civil sobre las costas procesales aprobadas en el proceso ejecutivo, liquidados a la tasa del 6% anual, desde la fecha de ejecutoria del auto que las aprobó y hasta el pago de la obligación.

TERCERO: CORRER traslado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

CUARTO: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 306, 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que revisado el expediente se observa que la parte actora allego gestión de notificación a la parte demandada y solicita requerir a la Secretaria de Movilidad a fin de que informe sobre la gestión de las medidas cautelares decretadas. Cali, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante:	GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP NIT 800.167.643-5
Demandado:	NAYIBE MERA CORREA CC 29.671.395
Radicación:	2021-00021
Auto Interlocutorio:	No. 2082

Ha presentado el apoderado de la parte demandante memorial en el que pone en conocimiento la remisión de la notificación personal realizada a la dirección física del extremo pasivo, siendo la misma infructuosa.

No obstante, lo anterior no se observa manifestación alguna de la parte interesada para notificar a la demandada a la dirección electrónica LORENAMERA@GMAIL.COM, la cual, fue consignada en la demanda para efectos de notificar a la parte demandada. Por otro lado, presenta memorial donde indica haber notificado a la dirección electrónica lorenacastillo@wmimpresores.com, sin acreditar cómo obtuvo dicha dirección de acuerdo con lo exigido en el art. 8o de la ley 2213 de 2022. En virtud de lo anterior, se requerirá al apoderado para que realice la notificación debidamente y/o acredite la forma en que obtuvo el correo que ahora indica pertenece a la demandada.

De otro lado, solicita el apoderado que se requiera a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, a fin de que allegue respuesta del oficio que ordena el embargo de la motocicleta de placa NQP-31D, propiedad de la demandada Nayibe Mera Correa.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, acredite haber adelantado las diligencias relativas a materializar la notificación de la parte demandada, a la dirección de correo electrónico LORENAMERA@GMAIL.COM o lorenacastillo@wmimpresores.com, allegando las evidencias de cómo obtuvo el correo electrónico conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022. O en su defecto, notifique conforme al CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Tal como se solicita por la parte actora, líbrese oficio a la SECRETARÍA DE TRANSITO DE CALI, para que informe el trámite dado al oficio No. 389 del 23 de febrero de 2020, radicado en esa entidad el día 26 de mayo de 2021, solicitando el embargo y secuestro de la motocicleta de placas NQP-31D, de propiedad de la demandada NAYIBE MERA CORREA.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho de la Señora Juez el presente proceso con la certificación de que se inmovilizó el vehículo de placas GXX-951. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	760014003014-2021-00120-00
Demandante:	CHEVYPLAN S.A
Demandado:	LUZ NEY ORTIZ CAICEDO Y LUIS ORTIZ CAICEDO
Auto Interlocutorio:	Nro. 2063
Fecha:	Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo cautelado dentro del presente asunto y teniendo en cuenta la RESOLUCION No.DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. *"Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República"* donde la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial puso en conocimiento el registro de parqueaderos autorizados para recibir los vehículos inmovilizados, el Juzgado conforme lo regulado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRANSITO para que practique el secuestro del vehículo de placa GXX-951, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2020, SERVICIO PARTICULAR, MARCA CHEVROLET, CARROCERÍA: HATCH BACK, LÍNEA: SPARK C/A, COLOR: AZUL NEPTUNO denunciado como de propiedad de la demandada LUZ NEY ORTIZ CAICEDO CC. 27.271.201. El cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

El inspector de tránsito contará con amplias facultades, inclusive la de librar la orden de inmovilización del vehículo con ayuda de las autoridades de policía (art.40 del CGP) y designar secuestre, si es del caso, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de manera rotativa, notificándole su nombramiento en la forma indicada en el artículo 48 del Código General del Proceso. Para tal efecto, fíjense como honorarios del secuestre la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

SEGUNDO: ADVERTIR al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo,

acudiendo a los parqueaderos de que trata la RESOLUCION No.DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. *"Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República"*

TERCERO: Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que realice la notificación de que trata el art. 292 del CGP a la demandada LUZ EY ORTIZ CAICEDO, teniendo en cuenta que ya envió citatorio de que trata el art. 291 Ib. Así mismo, se le requiere para que notifique al demandado LUIS ORTIZ CAICEDO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
2021-00120-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Cali, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022).
A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADMS
DEMANDADO: MICHAEL STEVEN BURBANO NIÑO Y JUAN DAVID BRITO GRIJALBA
RADICACIÓN: 2021-00139-00
AUTO INTERLOCUTORIO: 1894

Revisado el presente asunto, no se ha allegado prueba alguna por parte del interesado de haber consumado las medidas cautelares decretadas ni gestión de alguna actuación en el proceso.

Teniendo en cuenta ello y conforme al numeral 1 del art. 317 del CGP, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione y acredite haber gestionado las medidas cautelares decretadas en este proceso, o en su defecto, notifique a la parte demandada conforme a la ley procesal, so pena de declarar el desistimiento tácito en el asunto por incumplimiento de una carga procesal.

NOTIFÍQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede.
Provea.

Cali, Once (11) de julio de dos mil Veintidós (2022).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2080
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO
2021-00152

Cali, Once (11) de julio de dos mil Veintidós (2022).-

Conforme a lo solicitado por la parte actora y como quiera que se dan las circunstancias previas del art. 92 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1º.- Autorícese el RETIRO de la presente demanda seguida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra PAOLA ANDREA CERON ARENAS y FABIAN ANDRES MONSALVE JARA.

2º.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago. Dejese sin efectos el oficio librado para tal fin. En caso de haberse radicado el oficio por la parte actora, condenese en perjuicios por la práctica de medidas cautelares al extremo activo.

3.- Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, ejecutoriada la anterior providencia, archívese el presente asunto con las debidas anotaciones en el libro radicador previa su cancelación.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$2.795.000.00
Gastos acreditados: Envío Notificación Correo Electrónico	\$5.000.00
Total	\$2.800.000.00

Secretaría. Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00252-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1991
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, Seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2. AGREGAR la liquidación del crédito para que sea tenida en cuenta por la autoridad competente en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$200.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$200.000.00

Secretaría. Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00260-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1993
VERBAL DE MINIMA CUANTIA
Cali, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$200.000.00
Gastos acreditados: Envío Notificación:	\$10.000.00
Total	\$210.000.00

Secretaría. Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00287-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1994
VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Cali, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2. AGREGAR al expediente el escrito donde la actora informa que la demandada ya entregó el inmueble, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Cali, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS ELICER LOPEZ MURILLO C.C. Nro. 16.943.446

DEMANDADO: EDWIN ARMANDO POVEDA RODRIGUEZ C.C. Nro. 16.787.342

RADICACIÓN: 2021-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO: 2024

Revisado el presente asunto, no se ha allegado prueba alguna por parte del interesado de haber consumado las medidas cautelares decretadas ni gestión de alguna actuación en el proceso.

Teniendo en cuenta ello y conforme al numeral 1 del art. 317 del CGP, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione y acredite haber gestionado las medidas cautelares decretadas en este proceso, o en su defecto, notifique a la parte demandada conforme a la ley procesal, so pena de declarar el desistimiento tácito en el asunto por incumplimiento de una carga procesal.

NOTIFÍQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$130.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$130.000.00

Secretaría. Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00316-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1995
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Cali, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO VIS P.H
DEMANDADO: GUILLERMO RAUL LATORRE LEAL
RADICACIÓN: 2021-00323-00
AUTO INTERLOCUTORIO: 2070

Revisado el presente asunto, no se ha allegado prueba alguna por parte del interesado de haber consumado las medidas cautelares decretadas ni gestión de alguna actuación en el proceso. Por el contrario, se evidencia memoriales donde solicita el decreto de las mismas, sin embargo, ya se encuentran decretadas desde el 27 de mayo de 2021

Teniendo en cuenta ello y conforme al numeral 1 del art. 317 del CGP, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR al correo electrónico del apoderado el oficio de medidas cautelares solicitado, debidamente firmado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione y acredite haber gestionado las medidas cautelares decretadas en este proceso desde el 27 de mayo de 2021, o en su defecto, notifique a la parte demandada conforme a la ley procesal, so pena de declarar el desistimiento tácito en el asunto por incumplimiento de una carga procesal.

NOTIFÍQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00485-00
Demandante:	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA LTDA" NIT. 90.981.912.
Demandado:	JOSE EDUARDO LOZANO CUELLAR CC. 71.639.319.
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 2057
Fecha:	Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se observa que al momento de la revisión contiene las siguientes falencias:

1. Como quiera que no se solicitan medidas cautelares y se conoce dirección de notificaciones al demandado, se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por lo que deberá de cumplir con lo propio respecto de la demanda, la inadmisión y la subsanación, pese a que se aporta una factura electrónica de la empresa de envíos - *SERVIENTREGA*- con la dirección de destinatario correspondiente al demandado, no se allega constancia de recibido.
2. Conforme al art. 431 del CGP, "...Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella."

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00485-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00490-00
Demandante:	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. NIT. Nro. 805.016.677-6
Demandado:	LOPEZ ALFONSO CC. No. 12.975.610
Auto Interlocutorio:	Nro. 2089
Fecha:	Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ✓ En el certificado de tradición, se observa una anotación en el ítem de "PENDIENTES", un proceso ejecutivo con garantía real radicado bajo el No. 2019-00270, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali. En consecuencia, deberá la parte actora manifestar bajo juramento si en aquél ha sido citado como acreedor y de haberlo sido, la fecha de la notificación como lo manda el inciso 5º del numeral 1º del artículo 468 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez
2022-00490-00

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00493-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP" NIT 890.303.082-4
Demandado:	DIEGO FERNANDO FLOREZ CALDERON C.C 94.280.735, HENRY PAZ BENAVIDES C.C 16.672.616 Y JUAN ANDRES GIRALDO VALENCIA C.C 75.088.763
Auto Interlocutorio:	Nro. 2091
Fecha:	Trece (13) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observan las siguientes falencias:

- En las pretensiones se solicita librar mandamiento de pago por la suma de \$ 4.318.747, por concepto de capital adeudado desde el mes de enero de 2022, respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 1205-201803, sin embargo, no se aporta una proyección que acredite dicho valor global, toda vez, que en el título base de la obligación se establece que será pagadera en un plazo de duración de 72 meses, pero no se especifican cuáles son las cuotas adeudadas que se pretenden cobrar.
- Conforme al art. 431 del CGP, "...Cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella."

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

08.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 114 Hoy, **21 de julio de 2022**,
notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria